



Riohacha D.T.C., 3 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REBECA DEL PRADO
DEMANDADO:	FRANCA GOURIYU
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por REBECA DEL PRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 2.696.474, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial Dra. LUZ KARIME MEDINA ROMERO, en contra de FRANCA GOURIYU, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.808.291, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, se solicita el pago de UN MILLÓN DE PESOS por concepto de capital, empero, numéricamente se señala la suma de \$ 1.699.000.00. debiendo corregir lo propio.
- Aclare el numeral segundo del acápite de las pretensiones, toda vez que, existe una incongruencia entre la fecha de vencimiento de la obligación (27/02/2021) y la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados (27/02/2021), señalándose la misma fecha para ambos, por lo que, deberá corregir lo propio.
- Aclare el hecho primero de la demanda, habida consideración que, se señala como suma adeudada NUEVE MILLONES DE PESOS, empero, en valores numéricos se indica la suma de \$ 1.699.000.00., lo cual deberá corregirse.
- Corrija el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que se plasma como fecha de inicio de los intereses moratorios la misma fecha de vencimiento de la obligación (27/02/2021), lo cual deberá ser subsanado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por REBECA DEL PRADO en contra de FRANCA GOURIYU, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. LUZ KARIME MEDINA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 52.382.161 y tarjeta profesional No. 127.621 del C.S. de la J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95924f16fc923cba151f7cab6a553e73f2c85a013355e7abef773bc6f79c06c**

Documento generado en 03/11/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>